



OAM
AGENTES ADUANALES

**SEGUNDA
RESOLUCIÓN DE
MODIFICACIONES A
LAS REGLAS
GENERALES DE
COMERCIO EXTERIOR
PARA 2023**

TTNU 420580 9
42G1

MAX. GROSS	30.480	KGS
	67.200	LBS
TARE	3.625	KGS
	7.990	LBS
PAYLOAD	26.855	KGS
	59.210	LBS
CU. CAP.	67.8	CU.M
	2.394	CU.FT

CAI



CORTEN STEEL
CONTAINER

18
SEMANA

SEMANA 18
MAYO 2023



ÍNDICE

EN ESTE NÚMERO



**OAM Agentes
Aduanales**

(686) 566 94 30 al 34

buzon@oam.com.mx

Av. Abelardo L. Rodríguez No. 876,
Colonia Calles, C.P. 21600, Mexicali,
B.C. México.

EN PORTADA:

**SEGUNDA
RESOLUCIÓN DE
MODIFICACIONES
A LAS REGLAS
GENERALES DE
COMERCIO
EXTERIOR PARA
2023**

PÁGINA

3

3

**AVISO DE CANCELACIÓN DE LA NORMA
OFICIAL MEXICANA NOM-061-ZOO-1999**

SEGUNDA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023

Con fecha 25 de abril de 2023, se dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación SEGUNDA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023 y Anexos 2, 4, 6 y 21. Dejamos lo mas relevante:

Causales de suspensión en los padrones (Regla 1.3.3)

Se reforma en su fracción XXIII, para precisar que es causal de suspensión en el padrón de Importadores, cuando se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 9 del Decreto de vehículos usado, dentro de los que destaca el uso de documentación falsa o incumpla alguna disposición del Decreto, (anteriormente disponía como causal, cuando se incumpliera alguna de las disposiciones establecidas en el referido Decreto, de conformidad con lo establecido en su artículo 9).

Autorización para operar como agencia aduanal (Regla 1.12.1.) Autorización a las agencias aduanales para actuar en aduanas adicionales (Regla 1.12.12.)

Se modifican en su tercer párrafo, para ahora establecer que la autoridad deberá resolver en un plazo de tres meses, a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente, anteriormente disponía que la autoridad para resolver contaba con un plazo máximo de tres meses, a partir de la presentación de la solicitud de autorización.

Plazos de permanencia de mercancía extranjera bajo el régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico (Regla 4.8.2)

Se reduce la vigencia del plazo de permanencia en el recinto fiscalizado estratégico, de sesenta a veinticuatro meses.

Plazos de permanencia de mercancía extranjera bajo el régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico (Regla 4.8.2)

Se reduce la vigencia del plazo de permanencia en el recinto fiscalizado estratégico, de sesenta a veinticuatro meses.

La modificación a la regla 4.8.2., entrará en vigor a los tres meses siguientes a la publicación en el DOF de la presente Resolución.

Para ver la Resolución completo revisar nuestra fuente.

Fuente:
25/04/2023

Aviso de cancelación de la norma oficial mexicana NOM-061-ZOO-1999

La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) ha dado a conocer como Anteproyecto CONAMER, Aviso de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-061-ZOO-1999, "especificaciones zoosanitarias de los productos alimenticios para consumo animal", así como de su Aclaración, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2000 y 29 de enero de 2001, respectivamente con número de expediente 12/0012/250423.

ARTÍCULO 1. Se cancela la Norma Oficial Mexicana, NOM-061-ZOO-1999, "Especificaciones zoosanitarias de los productos alimenticios para consumo animal", así como su Aclaración, publicadas en el DOF el 11 de octubre de 2000 y el 29 de enero de 2001, respectivamente. A partir del 27 de marzo del 2023 la Institución de Crédito Banco Azteca, dejó de recibir pagos con línea de captura prefijo 03 relativas al esquema de Depósito Referenciado de Comercio Exterior, situación que se hace del conocimiento a fin de que los usuarios tomen las consideraciones que correspondan para el cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 2. Para la regulación de los productos alimenticios de consumo animal, la Secretaría a través del SENASICA, pondrá a disposición de los interesados la guía técnica para la presentación e integración de los documentos para la autorización de los productos y aditivos alimenticios para consumo por animales de conformidad al artículo 92 de la LFSA y 163 del Reglamento de la LFSA, la cual estará disponible en la página electrónica www.senasica.gob.mx.

TRANSITORIOS

ÚNICO.-El presente Aviso de cancelación entrará en vigor a los 180 días naturales siguientes, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Fuente:
CONAMER

Comprometidos con
EVOLUCIONAR
tu negocio a través del
Comercio Exterior



MEXICALI

(686) 566 9430 al 34

Blvd. Abelardo L. Rodríguez
876, Col. Calles, Mexicali,
Baja California, C.P. 21600.

TIJUANA

(664) 647 5010

Blvd. Bellas Artes 17686
INT 33, Fracc. Garita de
Otay, Tijuana, Baja
California, C.P. 22509.

ENSENADA

(646) 156 5086

Blvd. Teniente Azueta
329-5, Zona Centro,
Ensenada, Baja California,
C.P. 22800.

CALEXICO

+1 (760) 357 6606

531 Clara Nofal Rd. Suite
200, 92231, Calexico,
California, USA.

SAN DIEGO

+1 (619) 600 5655

6700 Gateway Park Dr #5,
92154, San Diego, California,
USA.

MANZANILLO

(314) 336 7700

Av. Manzanillo 57 Local 2,
Col. Guadalupe Victoria,
Manzanillo, Colima, C.P.
28869.

LAREDO

+1 (956) 282 9890

9001 San Mateo Dr.,
78045, Laredo, Texas,
USA.

NUEVO LAREDO

+1 (867) 137 5909

C. Maclovio Herrera 2103,
Altos Local 3, Ojo Caliente,
Nuevo Laredo, Tamaulipas
C.P. 88040.



**BUZÓN DE
SUGERENCIAS**

atencion@oam.com.mx



www.oam.com.mx

